

DICTAMEN

SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE SALUD DE ARAGON

En virtud de las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social de Aragón por Ley 9/90 de 9 de noviembre, el Pleno del Consejo acuerda, en su sesión de día 23 de julio de 2001 emitir el siguiente

DICTAMEN

1- ANTECEDENTES

A iniciativa propia el Consejo Económico y Social de Aragón acordó emitir un Dictamen sobre el Anteproyecto de Ley de Salud de Aragón elaborado por el Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

La Comisión Permanente del CES de Aragón decidió que fuera la Comisión de Trabajo Social y Relaciones Laborales quien elaborara la correspondiente propuesta de Dictamen.

2- CONTENIDO

El proyecto de Ley consta de una Exposición de Motivos y 61 artículos agrupados en ocho Títulos, una disposición transitoria, dos disposiciones derogatorias y tres disposiciones finales.

El Título Primero, sobre disposiciones generales, fija como objeto de la Ley la regulación de todas las actuaciones que permitan hacer efectivo el derecho a la protección de la salud y la ordenación del Sistema de Salud de Aragón, y enumera los principios informadores en los que se inspira la Ley.

En el Título Segundo, referido a los ciudadanos, se incluye una exhaustiva relación de derechos y deberes, así como los mecanismos previstos para garantizar a los ciudadanos el ejercicio de esos derechos.

En el Título Tercero, referido a los derechos de información sobre la salud y la autonomía del paciente, se regula en el capítulo primero el derecho a la información clínica, en el capítulo segundo el derecho a la intimidad, en el tercer capítulo el derecho a la autonomía del paciente y, finalmente, en el capítulo cuarto se fija el contenido de la Historia clínica.

El Título Cuarto está dedicado al Plan de Salud de Aragón, en el que se establecen los objetivos, contenido y procedimiento de elaboración.

En el Título Quinto se regula el Sistema de Salud de Aragón, dedicando el primer capítulo al concepto, características y recursos, el capítulo segundo a las funciones y actuaciones del sistema (Salud Pública, Atención Sanitaria, Salud Laboral y Sistema de Información de Salud), el tercer capítulo al Consejo de Salud de Aragón, el capítulo cuarto a las modalidades de intervención pública, el quinto capítulo a la tipificación de las infracciones y al régimen sancionador y, finalmente, el capítulo sexto a la financiación.

El Título Sexto, referido a la estructura del Sistema de Salud de Aragón, establece, en el capítulo primero, la organización territorial en áreas y zonas de salud, en el segundo

capítulo, la ordenación funcional de los servicios sanitarios (Salud Pública, Atención Primaria, Especializada, Sanitaria Urgente y Atención a la dependencia) y en el tercer capítulo se regulan las cuestiones del personal.

El Título Séptimo se dedica a la distribución de competencias en los distintos ámbitos de las Administraciones Públicas.

Por último, en el Título Octavo, dedicado a la docencia e investigación, se crea el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud como órgano de apoyo científico-técnico del Sistema de Salud de Aragón.

La disposición transitoria establece en un año el plazo de adaptación de las historias clínicas a las previsiones contenidas en la Ley, las disposiciones derogatorias determinan los artículos de la Ley 2/1989 del Servicio Aragonés de Salud, modificada por la Ley 8/1999 que quedan derogados, y por último, las disposiciones finales modifican algunos artículos de la Ley 2/1989 sobre las funciones del Servicio Aragonés de Salud.

3- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

El Anteproyecto de Salud de Aragón es un texto normativo que, a juicio del Consejo es oportuno y necesario. Es oportuno por presentarse en un momento en el que se ha iniciado el proceso de transferencia del INSALUD a la Comunidad Autónoma, culminando con este traspaso el modelo sanitario autonómico desarrollado en la Ley General de Sanidad de 1986. Anteriormente, las transferencias de sanidad e higiene habían llegado a Aragón en 1992 junto con los traspasos correspondientes a las funciones y servicios de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional (AISNA) y en 1999 se asumió la ejecución sobre productos farmacéuticos. Pero también es necesaria esta Ley porque establece un sistema coherente del conjunto de actividades sanitarias actuales y futuras, una vez sea efectiva la transferencia del INSALUD.

El documento objeto de dictamen, puede ser valorado como continuista en lo que se refiere a la organización territorial y en cuanto a la estructura funcional, complementario de lo regulado en las leyes del Servicio Aragonés de Salud, ya que incorpora la atención especializada y sanitaria urgente, propias del INSALUD, y crea un nuevo ámbito como es la atención a la dependencia.

El Consejo Económico y Social considera de gran trascendencia que el texto del Anteproyecto de Ley declare al usuario como centro del sistema, en línea con una concepción de servicio público que atiende las necesidades de los ciudadanos. A este respecto es particularmente acertado que el texto haga referencia a las “personas residentes” como los titulares de los derechos y deberes, superando a cualquier normativa.

Es muy positiva, en opinión del Consejo, la referencia que se hace en el texto normativo al Testamento vital que se enmarca en el derecho reconocido por la Unión Europea a morir dignamente.

El Consejo Económico y Social de Aragón considera que en materia de salud laboral los agentes sociales tienen que ser parte activa en las actuaciones tendentes a la prevención de daños a la salud derivados de las condiciones de trabajo y a la promoción de la salud integral del trabajador.

La regulación en materia de personal se considera escasa y breve, pero al estar inmersos actualmente en un proceso de negociación que alcance el definitivo traspaso del INSALUD a la Comunidad Autónoma no es posible una mayor y amplia regulación. No obstante, sería recomendable que se impulsasen las negociaciones con las organizaciones representativas para resolver las dificultades que en la actualidad existen en la materia.

La promulgación de leyes autonómicas ha supuesto la proliferación de órganos de participación, pero en ocasiones se están observando duplicidades y solapamiento de funciones. En este sentido el Consejo Económico y Social de Aragón quiere llamar la atención sobre las funciones del Consejo de Salud de Aragón, que está previsto en el texto de ley que sean determinadas en vía reglamentaria, para que no sean coincidentes con las del Consejo de participación del Servicio Aragonés de Salud.

4- OBSERVACIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO

- a) Artº 14, suprimir en el apartado tercero la expresión “o la buena práctica clínica”.
- b) Artº 23, incorporar un nuevo apartado entre el a) y b) con el siguiente contenido: El aseguramiento único y público y la financiación pública del Sistema.
- c) Artº 27, añadir “igualdad” en el párrafo 4º.
- d) Artº 28, sustituir el punto 6 por el siguiente texto: Promoción de la docencia e investigación en el ámbito de la salud y de la formación continuada del personal al servicio de la Administración Sanitaria.
- e) Artº 30, incorporar dos nuevos apartados, uno como décimo, con la redacción siguiente: Ejecución de las funciones inspectoras que le sean encomendadas a la Comunidad autónoma de Aragón por el Consejo de Seguridad Nuclear, y otro como undécimo, redactado del siguiente modo: Regulación de las competencias y atribuciones que deben tener los profesionales, tanto de Atención Primaria como de Especializada, del sistema Aragonés de la Salud ante la evidencia clínica o indicios de que algún tipo de patología pueda tener relación con la actividad laboral que desempeña el trabajador.
- f) Artº 55, Añadir un nuevo apartado como e) con el siguiente texto: El personal que desempeñe puestos de responsabilidad en la Dirección y/o Gestión en el Sistema de Salud de Aragón estará obligado a desarrollar su actividad con dedicación exclusiva, excepto aquellas que supongan investigación y/o docencia y siempre previa autorización.
- g) Artº 57.2, Se recomienda delimitar las atribuciones directas del Consejero y de las del Departamento
- h) Artº 60, incorporar un nuevo apartado, como quinto, que proponga la reserva de una parte del presupuesto del Servicio Aragonés de la Salud para financiar la investigación.